



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01671-00

La anterior solicitud de corrección del mandamiento de pago elevada por la apoderada del extremo ejecutante (fl.26), el Despacho la denegará por improcedente, toda vez que el mandamiento de pago se libró conforme fue peticionado en el escrito de demanda, esto es, a favor de la Cooperativa Multiactiva de Retirados y Pensionados de la Fuerza Pública y Trabajadores del Estado.

No obstante, el Despacho le coloca de presente lo preceptuado en el artículo 93 del CGP, si considera necesario realizar reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 036 del 28 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario